



El Derecho al Trabajo en el Derecho Comparado

Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law

Prof. Dr. Dr. h.c. Rüdiger Wolfrum
Scientific Expert

Phone + 49(0)6221 91404-37
Fax + 49(0)6221 91404-44
Email wolfrum@mpfpr.de
Skype

Mr. Johannes Krusemark-Camin
Managing Director

+ 49(0)6221 91404-23
+ 49(0)6221 91404-44
krusemark@mpfpr.de
mpfpr.krusemark

Funded by the German Federal Foreign Office



Auswärtiges Amt

© Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law. All rights reserved.

This Research Paper has been produced by the Max Planck Foundation through its staff members with generous support from the German Federal Foreign Office. Applications for permission to reproduce or translate all or any parts of this publication should be made to: office@mpfpr.de

Max Planck Foundation for International Peace and the Rule of Law
Bergheimer Straße 139 – 151 · 69115 Heidelberg · Germany
Phone: (+49) 6221 91404 - 0 · Fax: (+49) 6221 91404 - 44
www.mpfpr.de

CONTENIDO

1. Introducción	4
2. Breve Referencia Histórica	4
3. Contenido y Distintas Formulaciones del Derecho al Trabajo	6
4. Conclusión.....	10
Anexo	12

1. INTRODUCCIÓN

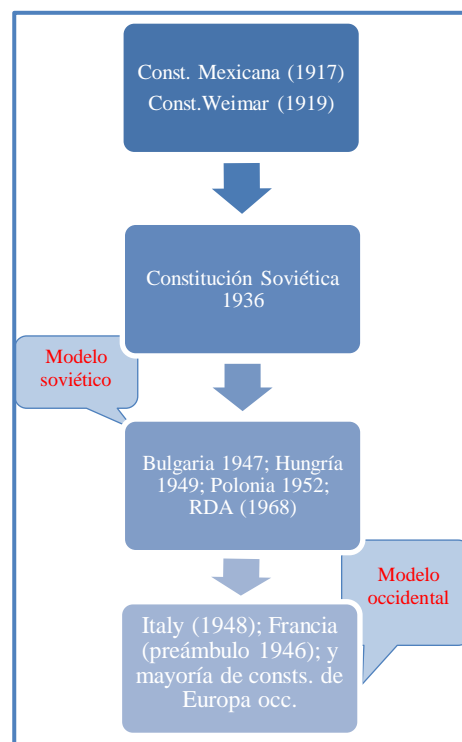
El derecho al trabajo ha sido definido como un conjunto de distintos derechos agrupados dentro de un mismo concepto. Reconocido en diversas constituciones del mundo y en el derecho internacional como un derecho humano, el contenido preciso del derecho al trabajo es indeterminado, pues agrupa al menos cuatro aspectos diferentes, a saber, el derecho a la oportunidad de acceder a un empleo, la libre elección del empleo (prohibición de trabajo forzoso), a tener trabajo bajo condiciones dignas, y a protección en caso de desempleo.¹

La presente minuta describe el contenido que el derecho al trabajo ha adoptado en el derecho comparado, específicamente a nivel constitucional, y las diferentes fórmulas que se han utilizado para incluir este derecho en distintos textos constitucionales. Antes de enfocarse en este examen, esta minuta realiza en la sección 2 una breve reseña histórica, destinada a contextualizar la evolución del derecho al trabajo y su contenido. La sección 3, por su parte, analiza los distintos aspectos y/o derechos cubiertos bajo el concepto del derecho al trabajo, y las distintas fórmulas que constituciones comparadas han utilizado. Por último, la sección 4 presenta las conclusiones.

2. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA

A nivel constitucional, una de las primeras constituciones en reconocer derechos a los trabajadores fue la constitución mexicana de 1917.² Le siguió la constitución de Weimar en 1919.³ Ese mismo año se creó la Organización Internacional del Trabajo, cuyo establecimiento contribuyó a la internacionalización del derecho al trabajo.

Autores como Nußberger son de la opinión que la recepción del derecho al trabajo en la constitución soviética de 1936 fue decisiva para el desarrollo y comprensión de este derecho,⁴ debido a que dicha constitución unió explícitamente el derecho al trabajo con “la organización socialista de la economía nacional, el crecimiento constante de las fuerzas laborales de la sociedad soviética, la eliminación de la posibilidad de crisis económicas, y la abolición del desempleo.”⁵ La constitución soviética, entonces, ‘garantizaba’ el derecho al empleo y al pago en conformidad a la calidad y cualidad del trabajo.



¹ N Bueno, ‘From the right to work to freedom from work: introduction to the human economy’ (2017) 33 *International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations*, 4.

² DM Davis, ‘Socio-economic Rights’ en M Rosenfeld y A Sajó (eds) *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law* (OUP 2012) 1021.

³ DM Davis (n 2) ‘1021.

⁴ A Nußberger, ‘Work, Right to, International Protection’ in R Wolfrum (ed) *Max Planck Encyclopedia of Public International Law* (online version) paras 3-4.

⁵ Artículo 118 de la Constitución Soviética de 1936 (traducción de la autora). Versión en inglés dice:

Posteriormente, el modelo soviético fue seguido por constituciones de países como Bulgaria (1947), Hungría (1949), Polonia (1952), y la República Democrática Alemana (1968).⁶ Paralelamente a este desarrollo, otros países como Italia en 1948 y Francia en 1946 (en el preámbulo), incorporaron el derecho al trabajo como un llamado a los gobiernos a implementar políticas económicas que tendieran a maximizar las oportunidades de los individuos de encontrar empleo productivo y libremente elegido.⁷ De acuerdo a Nußberger, la mayoría de las constituciones europeas de occidente garantizan el derecho al trabajo entendido de forma liberal como el derecho a elegir libremente una profesión.⁸ De acuerdo a autores como Ewing, las constituciones europeas que adhieren a la tradición social demócrata tienden a incorporar disposiciones que regulan el equilibrio de poder en las relaciones de derecho privado. Es por esto que en ellas se incorporan generalmente derechos laborales como parte de las disposiciones del orden económico.⁹

A nivel internacional, es necesario destacar que la constitucionalización del derecho al trabajo se desarrolló en paralelo al proceso de internacionalización del mismo. Esto se debió a la incorporación del derecho al trabajo en importantes instrumentos y textos internacionales. Uno de estos primeros instrumentos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 23(1) provee que “[toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.](#)”¹⁰ Más adelante, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto) también vendría a reconocer en el artículo 6 el ‘derecho a

“Citizens of the U.S.S.R. have the right to toil, that is the right to receive guaranteed work with payment for their toil in accordance with its quantity and quality. The right to toil is ensured by the socialist organization of national economy, by the unceasing growth of the productive forces of soviet society, the elimination of the possibility of economic crises, and the liquidation of unemployment.”

En (1937) 18 Int'l Conciliation [i], 159.

⁶ A Nußberger (n 4) paras 3-4.

⁷ A Nußberger (n 4) paras 3-4.

La constitución Italiana, por ejemplo, dispone en su artículo 1 que: ‘Italia es una República democrática fundada en el trabajo’. Más adelante, el artículo 4 declara que ‘[L]a República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho.’ Constitución Italiana de 1948 con enmiendas hasta 2020 <https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es>

Por su parte, el preámbulo de la constitución francesa de 1946 establecía que (en inglés): ‘Each person has the duty to work and the right to employment. No person may suffer prejudice in his work or employment by virtue of his origins, opinions or beliefs’. Preámbulo constitución de Francia de 1946

⁸ A Nußberger (n 4) paras 3-4.

⁹ KD Ewing, ‘Economic Rights ’en M Rosenfeld y A Sajó (eds) *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law* (OUP 2012) 1037.

¹⁰ El Artículo 23 dispone:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

UNGA Resolution 217 A, de 10 de diciembre de 1948 <<https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>

trabajar’.¹¹ En Latinoamérica, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 reconoce en su artículo XIV que “*toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.*”¹²

3. CONTENIDO Y DISTINTAS FORMULACIONES DEL DERECHO AL TRABAJO

Aunque en apariencia el derecho al trabajo parece un concepto simple, muchos autores observan que no se trata de *un* solo derecho humano, sino que de un ‘agregado normativo complejo’, un conjunto de disposiciones que abarcan libertades clásicas y derechos modernos, así como también obligaciones.¹³

A primera vista, el derecho al trabajo pareciera referirse al derecho a un empleo para cada individuo, sin embargo, esta visión resulta muy restringida. Esto porque el derecho al trabajo también ha sido utilizado para denotar otros derechos como, por ejemplo, la libertad de elegir el empleo, el derecho a un trabajo digno y la igualdad de acceso al trabajo. Para algunos, por el contrario, el derecho al trabajo tendría un único contenido esencial, a saber, el derecho a proveerse por sí mismo y a la respectiva familia a través del trabajo.¹⁴

Algunos autores categorizan los distintos aspectos del derecho al trabajo en elementos cuantitativos y cualitativos. El primer aspecto significaría que cada persona que busca trabajo tiene *la oportunidad de acceder a un empleo*; mientras que el segundo aspecto se referiría a las condiciones de ese empleo, i.e., que sea digno. Esta división, sin embargo, deja fuera la noción de la libertad de elegir un trabajo u ocupación.¹⁵

A nivel de textos constitucionales, el derecho al trabajo ha sido ampliamente incluido en un gran número de constituciones comparadas. Sin embargo, el contenido y formulación de las disposiciones no es uniforme. Las diferencias en las distintas formulaciones se deben, en gran medida, al modelo económico incorporado expresa o tácitamente en los distintos textos constitucionales.¹⁶

¹¹ El Artículo 6 del Pacto dispone que:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

UNGA Resolution 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>>

¹² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana el 30 de abril de 1948 <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>>

¹³ Sarkin, refiriéndose a un comentario de krzysztof drzewicki. J sarkin, ‘Developing the Right to Work: Intersecting and Dialoguing Human Rights and Economic Policy’ (2011) 33 Human Rights Quarterly 1, 8.

¹⁴ J Sarkin (n 13) 8-9.

¹⁵ J Sarkin J Sarkin (n 13) 8-9.

¹⁶ Ver Anexo más bajo, donde se transcribe la regulación del derecho al trabajo de 9 constituciones que a su vez tienen una referencia expresa al sistema económico adoptado por el país en cuestión.

Algunas constituciones adoptan una formulación general del tipo ‘todos los ciudadanos tendrán derecho al trabajo.’

Así, por un lado existen constituciones que reconocen el derecho al trabajo de forma general, con formulaciones del tipo ‘todos tendrán derecho al trabajo’. Un ejemplo de esta formulación es la contenida en la constitución de Algeria de 2020 que estipula que

“todos los ciudadanos tendrán derecho al trabajo”,¹⁷ o la constitución de Croacia que dispone que “todos tendrán derecho al trabajo y libertad de trabajo.”¹⁸ Estas dos constituciones no especifican qué aspectos (como los revisados más arriba) se incluyen en la garantía de derecho al trabajo. Croacia, sin embargo, agrega la libertad para elegir vocación y/o ocupación, y la garantía de igualdad de acceso al trabajo.¹⁹

Por otro lado, existen constituciones con disposiciones generales que contienen una **obligación para el estado** de implementar políticas de empleo efectivas. En esta última categoría se encuentran países como India, Holanda, Dinamarca y Portugal.

Otros textos incorporan una obligación para el estado de implementar determinadas políticas de empleo.

En el caso de la constitución de India, el artículo 41 de la constitución provee que el estado “deberá, dentro de los límites de su capacidad económica y de desarrollo, hacer efectiva provision para asegurar el derecho al trabajo.”²⁰ Por su parte, el artículo 19 de la Constitución de Holanda expresa que “será preocupación de las autoridades el promover la provision de empleo suficiente.”²¹ La sección 75 de la constitución de Dinamarca estipula que “[p]ara promover el interés público, se harán esfuerzos para garantizar trabajo para cada ciudadano con capacidad corporal en términos que aseguren su existencia.”²² Por último, la constitución de Portugal lista expresamente lo que implica esta obligación estatal. Así, el artículo 58(2) de la constitución portuguesa dispone que:

- “2. Para asegurar este derecho el Estado se encargará de promover:
- a. La puesta en marcha de políticas de pleno empleo.
 - b. La igualdad de oportunidades en la elección de profesión o tipo de trabajo, y las condiciones necesarias para impedir la preclusión o limitación de acceso a cualquier puesto, trabajo o categoría profesional, por razón de género.
 - c. La formación cultural y técnica y el desarrollo vocacional de los trabajadores.”²³

¹⁷ Constitución de Algeria de 2020, disponible en <https://www.constituteproject.org/constitution/Algeria_2020.pdf?lang=en>

¹⁸ Artículo 54 Constitución de Croacia de 1990, enmendada al 15 de enero de 2014 <https://www.usud.hr/sites/default/files/dokumenti/The_consolidated_text_of_the_Constitution_of_the_Republic_of_Croatia_as_of_15_January_2014.pdf>

¹⁹ Artículo 54 inc 2 Constitución de Croacia.

²⁰ Constitución de India enmendada el 2020 <https://legislative.gov.in/sites/default/files/COI_1.pdf>

²¹ Constitución de los Países Bajos <https://www.government.nl/binaries/government/documents/reports/2019/02/28/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_ENG.pdf>

²² Constitución de Dinamarca <https://www.thedanishparliament.dk/-/media/pdf/publikationer/english/my_constitutional_act_with_explanations.ashx>

²³ Constitución de Portugal de 1976 (version con enmiendas al 2005) <https://constituteproject.org/constitution/Portugal_2005.pdf?lang=es>

Además de artículos que incorporan obligaciones para los estados de adoptar o hacer mejores esfuerzos para garantizar trabajo, existen constituciones como la de Hungría que incluyen una obligación para los particulares (empleados y empleadores) de cooperar para garantizar trabajo. En este sentido, el artículo 17(1) de dicha constitución dice:

“Los trabajadores y los empresarios cooperarán entre sí con el fin de garantizar los puestos de trabajo y la sostenibilidad de la economía nacional, así como otros objetivos comunitarios.”²⁴

Las condiciones del trabajo también son establecidas en diversas constituciones. Muchas de ellas hacen referencia explícita el trabajo digno. En cuanto a las condiciones del trabajo, el artículo 66 de la constitución de Polonia dispone que:

“1. Todos tienen derecho a unas condiciones de trabajo seguras e higiénicas. El desarrollo de este derecho y las obligaciones de los empleadores se regularán por ley.

2. El trabajador tendrá derecho a los días libres de trabajo legalmente establecidos así como a vacaciones remuneradas anuales; la jornada laboral máxima se establecerá por ley.”²⁵

Por su parte la constitución de Bolivia reconoce no sólo el derecho al trabajo, sino que el derecho al trabajo digno. Concretamente, el artículo 46(I) de la constitución boliviana dispone que

“I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo *digno*, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”²⁶

En relación al sujeto activo del derecho al trabajo, debe señalarse que en general muchos países restringen el derecho al trabajo a los ciudadanos del país utilizando formulaciones como la de la constitución de Algeria más arriba. De forma similar, la constitución de Italia también restringe el derecho al trabajo a los ciudadanos. En efecto, el artículo 4 de la constitución italiana expresa que “[l]a República reconoce a *todos los ciudadanos* el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho.”²⁷ No obstante, existen algunas excepciones que hacen referencia al derecho al trabajo de los extranjeros. En este sentido, el artículo 29 de la constitución de Estonia dispone que:

²⁴ Artículo 17(1) de la Ley Fundamental de Hungría de 2011 (actualizada al 23 diciembre 2020) <https://hunconcourt.hu/uploads/sites/3/2021/01/thefundamentallawofhungary_20201223_fin.pdf> (traducción al español de la autora).

²⁵ Constitución de Polonia de 1997 <<https://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/kon1.htm>> accessed 17 November 2021 (Constitution of Poland). Versión en español <https://constituteproject.org/constitution/Poland_2009.pdf?lang=es> (version revisada al 2009).

²⁶ Constitución de Bolivia de 2009 <http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/Consitucion_2009_Orig.pdf> accessed 22 November 2021. (Constitution of Bolivia).

²⁷ Constitución de Italia de 1947, con enmiendas hasta 2020 <https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es>

“Los ciudadanos estonios tienen derecho a elegir libremente su sector de actividad, profesión y puesto de trabajo. La ley podrá establecer las condiciones y el procedimiento para el ejercicio de este derecho. *A menos que la ley disponga lo contrario, los ciudadanos extranjeros y apátridas en Estonia disfrutarán de este derecho en igualdad de condiciones que los ciudadanos estonios.*”²⁸

En relación a la contraparte del derecho al trabajo, muchas constituciones incorporan un deber de trabajar. La constitución de Italia, por ejemplo, establece que “[t]odo ciudadano tiene el deber de desempeñar, según sus posibilidades y su propia elección, una actividad o función que contribuya al progreso material o espiritual de la sociedad.”

Igualmente, países como Algeria,²⁹ China,³⁰ Corea,³¹ España,³² y Japón,³³ también incluyen un deber de trabajar en sus constituciones. La constitución de Hungría, por otra parte, explicita que cada persona estará obligada “a contribuir al enriquecimiento de la comunidad a través de su trabajo, en conformidad a sus habilidades y potencial.”³⁴

Existen constituciones que incorporan un deber de trabajar.

Adicionalmente, existen países como China y Bielorrusia, en los que el trabajo es considerado como un **honor**.³⁵

²⁸ Constitución de Estonia de 1992 (en vigencia desde el 2015) <https://constituteproject.org/constitution/Estonia_2015?lang=es> Por su parte el artículo 59(2)(e) de la constitución de Portugal también protege las condiciones de los trabajadores emigrantes.

Es importante destacar que Chile ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 2005.

²⁹ Artículo 69 Constitución de Algeria.

³⁰ Artículo 42 de la Constitución de China enmendada el 2004. El artículo 42 estipula que “Citizens of the People’s Republic of China have the right as well as the duty to work.

Through various channels, the State creates conditions for employment, enhances occupational safety and health, improves working conditions and, on the basis of expanded production, increases remuneration for work and welfare benefits.

Work is a matter of honour for every citizen who is able to work. All working people in State-owned enterprises and in urban and rural economic collectives should approach their work as the masters of the country that they are. The State promotes socialist labour emulation, and commends and rewards model and advanced workers. The State encourages citizens to take part in voluntary labour.

The State provides necessary vocational training for citizens before they are employed.”

Versión e inglés en <http://www.npc.gov.cn/zgrdw/englishnpc/Constitution/2007-11/15/content_1372964.htm>

³¹ Artículo 2 de la constitución de Corea de 1947, enmendada hasta 1987 <https://www.constituteproject.org/constitution/Republic_of_Korea_1987.pdf?lang=en>

³² Artículo 35 de la constitución de España dispone que:

“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. 2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.”

<<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>>

³³ Artículo 27 de la constitución de Japón establece que:

“Todos los ciudadanos tendrán el derecho y la obligación de trabajar. La ley fijará las normas sobre salarios, horas laborales, descanso y demás condiciones de trabajo.”

<https://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf>

³⁴ Artículo 12(1) de la Ley Fundamental de Hungría de 2011 (traducción de la autora).

³⁵ Ver artículo 42 de la Constitución China y artículo 41 de la Constitución de Belarusia que establece:

Desde un punto de vista de género, se puede observar que algunas constituciones incorporan artículos que buscan promover el trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones.³⁶ El artículo 48 V y VI de la Constitución de Bolivia, por ejemplo, estipula que:

Reconocimiento al trabajo de las mujeres.

“V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.”³⁷

Asimismo, constituciones como la de Bolivia y Venezuelan reconocen el valor económico del **trabajo no remunerado**, que en su mayoría es realizado por mujeres.³⁸

4. CONCLUSIÓN

El derecho al trabajo es un derecho individual y a la vez colectivo, que cubre todo tipo de trabajos, ya sea dependiente o independiente.³⁹ Su contenido normativo es ambiguo, porque abarca diversos derechos/libertades en uno, a saber, *el derecho a la oportunidad de acceder a un trabajo; la libertad de elección del empleo; derecho a condiciones dignas de empleo; y a protección en caso de desempleo.*

De acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho incondicional y absoluto a obtener empleo.⁴⁰ Así, de acuerdo al CDESC, la principal obligación de los estados con respecto al derecho al trabajo en el contexto del artículo 6 del Pacto es “velar por la realización progresiva

“Citizens of the Republic of Belarus shall be guaranteed the right to work as the worthiest means of an individual's self-assertion, that is, the right to choose profession, type of occupation and work in accordance with his vocation, capabilities, education and professional training, and with regard to social needs, and the right to healthy and safe working conditions.

The State shall create conditions necessary for full employment of the population. If a person is unemployed for reasons which are beyond his control, he shall be guaranteed training in new specialisations and upgrading of his qualifications with regard to social needs, and to an unemployment benefit in accordance with the law...”

Versión en inglés en <<https://president.gov.by/en/gosudarstvo/constitution>>

³⁶ Ver artículo 48 de la constitución de Bolivia, y artículo 32 de la constitución de Corea.

³⁷ Artículo 48 de la constitución de Bolivia. De forma similar, la constitución de Eslovaquia dispone en su artículo 38 que “(1) Las mujeres, los menores y las personas con problemas de salud tienen derecho a una mayor protección de su salud en el trabajo, así como a condiciones de trabajo especiales.” Constitution of Slovakia of 1992 (as amended through 2019) <<https://www.ustavnysud.sk/en/ustava-slovenskej-republiky>> (traducción de la autora).

³⁸ Ver artículo 338 de la constitución de Bolivia y artículos 87 y 88 de la constitución de Venezuela.

³⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Observación General No 18. Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales* (24 de noviembre 2005) 3 <<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47ebcb332>>

⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Observación General No 18. Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales* (24 de noviembre 2005) 3 <<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47ebcb332>> (CDESC, Observación No 18).

del ejercicio del derecho al trabajo...⁴¹ Estas especificaciones del CDESC son relevantes al momento de consagrar el derecho al trabajo en el texto constitucional, sobretodo si la modalidad que se elige en materia de incorporación de derechos económicos y sociales es un reenvío al derecho internacional y, específicamente, al Pacto, lo cual puede ser una opción de diseño constitucional.

La presente minuta describió brevemente cómo diversas constituciones comparadas regulan el derecho al trabajo. Basado en este estudio, a continuación se resume las consideraciones que los redactores de un texto constitucional deben tener en cuenta al momento de decidir si se incorpora o no el derecho al trabajo. Asimismo, en el **Anexo** a esta minuta se detallan las disposiciones sobre el derecho al trabajo de 9 constituciones, cuyos textos hacen referencia expresa al modelo económico adoptado.

DECISIONES Y CONSIDERACIONES DE LOS REDACTORES

Decisión	Consideraciones
1. Reconocer o no un derecho al trabajo en la Constitución	Si se reconoce, se debe resolver: a. Si se incluye expresamente o se hace un reenvío al derecho internacional; b. Qué aspectos/elementos de este derecho se mencionan en el artículo (derechos o libertades); c. Si se reconocerá como derecho exigible.
2. Consagrar (<i>junto con</i> o en <i>lugar del</i> derecho al trabajo) obligación del estado de implementar políticas públicas tendientes a generar empleo	a. Especificar cláusula relativa a las posibilidades reales de cada estado; b. Incluir obligación para trabajadores y privados de colaborar para garantizar pleno empleo.
3. Titularidad	Hay que decidir si se reconoce sólo a ciudadanos o también a extranjeros ? ⁴² Se puede hablar de <i>todos</i> .
4. Condiciones del trabajo	¿Se incluirá una cláusula general de derecho al trabajo digno o se especificarán las condiciones en el texto constitucional? Condiciones se dejarán a la ley.
5. Deber de trabajar	¿Se incluirá una contraparte del derecho al trabajo, i.e., una obligación de trabajar?
6. Otros	a. Incorporar en el articulado disposiciones sobre género y acceso a discapacitados. b. Reconocimiento de trabajo no remunerado (e.g., labores de cuidado, trabajo doméstico).

⁴¹ CDESC, Observación No 18 (n 39) 8.

⁴² Pero ver obligación de no discriminar en materia de acceso al trabajo por razones de, inter alia, origen nacional. CDESC, Observación No 18 (n 39) 5.

ANEXO

CONSTITUCIONES COMPARADAS CON REFERENCIA EXPRESA A MODELO ECONÓMICO Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Esta tabla contiene las disposiciones sobre derecho al trabajo y otros derechos laborales y/o relacionados, contenidas en las constituciones de 9 países. En concreto se reproducen los artículos relativos a: derecho al trabajo; condiciones del empleo; seguridad social; y derechos colectivos.

Las constituciones elegidas tienen en común que todas ellas hacen referencia expresa al modelo económico que se adopta, lo cual puede tener incidencia en la forma de redacción de las disposiciones sobre derecho al trabajo. De Europa se incluye **Polonia** (economía social de mercado); **Portugal** (modelo de economía mixta); **Rumania** (economía de libre mercado); **Eslovaquia** (economía de mercado con orientación social y ecológica); y **España** (economía social de mercado). De América Latina se examina **Bolivia** y **Ecuador** (ambos con un modelo de economía plural); **Cuba** (modelo de economía socialista) y **Perú** (economía social de mercado).

País	Derecho al Trabajo / Libertad de Empleo	Condiciones del Empleo	Seguridad Social	Derechos colectivos
1. <i>Polonia</i> ⁴³ (Economía social de mercado)	Art. 65 1. Todos tienen derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio. Las excepciones a este principio se concretarán por ley. 2. Sólo por ley se puede imponer la obligación de trabajar. (...) 5. Los poderes públicos promoverán políticas que tengan como objetivo el pleno empleo y productivo mediante la ejecución de programas de	Art. 24 El derecho al trabajo será protegido por la República de Polonia. El Estado ejercerá la supervisión de las condiciones de trabajo. Art. 65 3. Se prohíbe el empleo permanente de niños menores de dieciséis años de edad. Los tipos y la naturaleza de los empleos admisibles se determinarán por ley. 4. Se regulará por ley el salario mínimo de remuneración por el	Art. 67 1. El ciudadano tendrá derecho a la Seguridad Social siempre que esté incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad o invalidez así como al llegar a la edad de jubilación. Los regímenes de Seguridad Social y su alcance se determinarán por ley. 2. El ciudadano que se encuentre involuntariamente desempleado y no tenga otros ingresos tendrá derecho a la Seguridad Social, con el alcance previsto por la ley.	Art. 12 La República de Polonia garantizará la libertad de creación y funcionamiento de los sindicatos, las organizaciones socio-ocupacionales de granjeros, las sociedades, los movimientos ciudadanos, y otras asociaciones y fundaciones voluntarias. Art. 59 1. Se asegura la libertad de asociación en sindicatos, en organizaciones socio-ocupacionales de granjeros, y en organizaciones patronales.

⁴³ Constitution of Poland of April 1997 <<https://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/kon1.htm>> accessed 17 November 2021 (Constitution of Poland). Spanish version: https://constituteproject.org/constitution/Poland_2009.pdf?lang=es (current version, last revised in 2009)

<p>lucha contra el desempleo que incluyan el asesoramiento y la formación ocupacional, así como los trabajos públicos y la intervención económica.</p>	<p>trabajo así como la forma de fijarlo. Art. 66 1. Todos tienen derecho a unas condiciones de trabajo seguras e higiénicas. El desarrollo de este derecho y las obligaciones de los empleadores se regularán por ley. 2. El trabajador tendrá derecho a los días libres de trabajo legalmente establecidos así como a vacaciones remuneradas anuales; la jornada laboral máxima se establecerá por ley.</p>		<p>2. Los sindicatos los empresarios y sus organizaciones tendrán derecho a negociar, particularmente con el fin de resolver conflictos colectivos, y a concluir convenios colectivos de trabajo y otros acuerdos. 3. Los sindicatos tendrán derecho a organizar huelgas u otras formas de protesta de los trabajadores dentro de los límites establecidos en la ley. Para la protección del interés público, las leyes pueden limitar o prohibir la dirección de huelgas por categorías específicas de empleados o para ámbitos concretos. 4. El alcance de la libertad de asociación de sindicatos y organizaciones patronales sólo puede someterse a limitaciones resultantes de los Tratados internacionales en los que la República de Polonia sea parte.</p>
<p>2. Portugal⁴⁴ (Economía mixta)</p>	<p>Art. 47 1. Todos tienen derecho a la libre elección de profesión o tipo de trabajo, sometido solo a restricciones cuando la ley lo imponga por el interés colectivo, o cuando sean</p>	<p>Art. 59 1. Todos los trabajadores, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología, tendrán derecho: a. A la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza, y calidad del mismo, con</p>	<p>Art. 53 Se garantiza a los trabajadores la seguridad en el empleo y se prohíben los despidos sin causa justa o por motivos políticos e ideológicos. Art. 63</p> <p>Art. 54 1. Los trabajadores tendrán derecho a crear comisiones de trabajadores para la defensa de sus intereses y la intervención democrática en la vida de la empresa. 2. La decisión de formar comisiones de trabajadores se</p>

⁴⁴ Constitution of Portugal of 1976 (as amended through 2005) <<https://www.parlamento.pt/sites/EN/Parliament/Documents/Constitution7th.pdf>> accessed 17 November 2021 (Constitution of Portugal). Spanish version: https://constituteproject.org/constitution/Portugal_2005.pdf?lang=es (current version, last revised in 2005)

<p>inherentes a la propia capacidad. Art. 58</p> <p>1. Todos tienen derecho al trabajo.</p> <p>2. Para asegurar este derecho el Estado se encargará de promover:</p> <p>a. La puesta en marcha de políticas de pleno empleo.</p> <p>b. La igualdad de oportunidades en la elección de profesión o tipo de trabajo, y las condiciones necesarias para impedir la preclusión o limitación de acceso a cualquier puesto, trabajo o categoría profesional, por razón de género.</p> <p>c. La formación cultural y técnica y el desarrollo vocacional de los trabajadores.</p>	<p>observancia del principio a trabajo igual, salario igual, de tal forma que garantice la existencia digna;</p> <p>b. A una organización del trabajo en condiciones socialmente dignas, que faciliten la realización de la persona y hagan posible la conciliación de la vida profesional y familiar;</p> <p>c. A la prestación del trabajo en condiciones de higiene, seguridad y salud;</p> <p>d. Al descanso y al ocio, a un límite máximo de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a las vacaciones periódicas pagadas.</p> <p>e. A la asistencia material cuando el trabajador se encuentre involuntariamente desempleado.</p> <p>f. A la asistencia y adecuada reparación cuando el trabajador es víctima de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.</p> <p>2. Compete al Estado asegurar las condiciones de trabajo, retribución y reposo a que tienen derecho los trabajadores, especialmente:</p> <p>a. El establecimiento y la actualización del salario mínimo nacional, así como del salario máximo, teniendo en consideración, entre otros</p>	<p>1. Todos tienen derecho a la Seguridad Social.</p> <p>2. Corresponde al Estado organizar, coordinar, y subvencionar un sistema de Seguridad Social unificado y descentralizado, con participación de las asociaciones sindicales, de otras organizaciones representativas de los trabajadores y de asociaciones representativas de los demás beneficiarios.</p> <p>3. El sistema de Seguridad Social protege a los ciudadanos en la enfermedad, vejez, invalidez, viudedad y orfandad, así como en el desempleo y en las demás situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.</p> <p>4. Todo el tiempo de trabajo contribuye, en los términos de la ley, para el cálculo de las pensiones de vejez e invalidez, independientemente del sector de actividad en el que haya sido prestado.</p>	<p>adoptarán por los propios trabajadores, que aprobarán los estatutos de la comisión y elegirán sus miembros mediante votación directa y secreta.</p> <p>3. Podrán crearse comisiones coordinadoras para la mejor intervención en la reestructuración económica y de tal forma que se garanticen los intereses de los trabajadores.</p> <p>4. Los miembros de las comisiones disfrutarán de la protección legal reconocida a los delegados sindicales.</p> <p>5. Las comisiones de trabajadores tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a. Recibir las informaciones necesarias para el ejercicio de su actividad.</p> <p>b. Controlar la gestión de las empresas.</p> <p>c. Participar en los procesos de reestructuración corporativa, especialmente en relación a las acciones de formación o cuando las condiciones de trabajo sean alteradas.</p> <p>d. Participar en la elaboración de la legislación del trabajo y de los planes económico-sociales que se refieran al sector respectivo.</p> <p>e. Gestionar o participar en la gestión de las actividades sociales de las empresas.</p>
---	---	---	---

	<p>factores, las necesidades de los trabajadores, el aumento del coste de la vida, el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, las exigencias de la estabilidad económica y financiera y la acumulación para el desarrollo.</p> <p>b. La fijación de un horario nacional de trabajo.</p> <p>c. La protección especial del trabajo de las mujeres durante el embarazo y después del parto, así como del trabajo de los menores, de los que tengan mermadas sus facultades y de los que desempeñen actividades especialmente violentas o en condiciones insalubres, tóxicas o peligrosas.</p> <p>d. En cooperación con las organizaciones sociales asegurar el desarrollo sistemático de una red de centros de descanso.</p> <p>e. Proteger las condiciones de trabajo de los trabajadores emigrantes y garantizar sus beneficios sociales.</p> <p>f. Proteger las condiciones de trabajo de los trabajadores estudiantes.</p> <p>3. Los salarios disfrutan de especiales garantías en los términos previstos en la ley.</p> <p>Art. 69</p>		<p>f. Promover la elección de representantes de los trabajadores para los órganos de gestión de las empresas que pertenecen al Estado u otros órganos públicos en los términos establecidos por la ley.</p> <p>Art. 55</p> <p>1. Se reconoce a los trabajadores la libertad sindical, condición y garantía de la construcción de su unidad para la defensa de sus derechos e intereses.</p> <p>2. Se garantiza especialmente a los trabajadores, sin discriminación alguna, en el ejercicio de la libertad sindical:</p> <p>a. La libertad de constitución de asociaciones sindicales en todos los niveles.</p> <p>b. La libertad de inscripción no pudiendo ningún trabajador ser obligado a pagar cotizaciones para un sindicato en el que no esté inscrito.</p> <p>c. La libertad de organización y reglamentación interna de las asociaciones sindicales.</p> <p>d. El derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa.</p> <p>e. El derecho a sus opiniones políticas, de conformidad con los respectivos estatutos.</p> <p>3. Las asociaciones sindicales deberán regirse por los principios de organización, y gestión</p>
--	--	--	---

	<p>3. Se prohíbe, en los términos de la ley, el trabajo de los menores en edad escolar.</p>		<p>democrática, basados en la elección periódica y por votación secreta de los órganos dirigentes, sin sujeción a ninguna autorización u homologación, y asentados en la participación activa de los trabajadores en todos los aspectos de la actividad sindical.</p> <p>4. Las asociaciones sindicales son independientes de la patronal, del Estado, de las confesiones religiosas, de los partidos y demás asociaciones políticas, y la ley deberá establecer las garantías adecuadas de esta independencia, que constituye el fundamento de la unidad de las clases trabajadoras.</p> <p>5. Las asociaciones sindicales tendrán derecho a establecer relaciones con organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a ellas.</p> <p>6. Los representantes elegidos por los trabajadores tendrán el derecho a ser informados y consultados así como a la adecuada protección legal contra cualquier forma de sometimiento a condiciones, constricciones o limitaciones en el ejercicio legítimo de sus funciones.</p> <p>Art. 56</p> <p>1. Será competencia de las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los</p>
--	---	--	---

			<p>derechos e intereses de los trabajadores a quienes representen.</p> <p>2. Son derechos de las asociaciones sindicales:</p> <p>a. Participar en la elaboración de la legislación del trabajo;</p> <p>b. Participar en la gestión de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones que se propongan satisfacer los intereses de los trabajadores.</p> <p>c. Dar su opinión en los planes económicos y sociales y supervisar su implementación</p> <p>d. Estar representados en los órganos de conciliación social, de conformidad con la ley.</p> <p>e. Participar en procesos de reestructuración corporativa, especialmente en relación con acciones de capacitación o cuando se modifiquen condiciones de trabajo.</p> <p>3. Compete asimismo a las asociaciones sindicales ejercer el derecho de contratación colectiva que se garantiza de conformidad con la ley.</p> <p>4. La ley fijará las reglas referentes a la competencia para celebrar convenios colectivos de trabajo, así como a la eficacia de las normas respectivas.</p> <p>Art. 57</p>
--	--	--	--

			<ol style="list-style-type: none"> 1. Se garantiza el derecho a la huelga 2. Compete a los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, ámbito que no podrá ser limitado por la ley. 3. La ley definirá las condiciones de prestación de los servicios necesarios durante una huelga y asegurará el mantenimiento de los equipamientos e instalaciones, así como los servicios mínimos necesarios para atender las necesidades sociales esenciales. 4. Se prohíbe el cierre patronal. Art. 61 5. Se reconoce el derecho de autogestión en los términos de la ley.
<p>3. Rumania⁴⁵ (Economía de libre mercado)</p>	<p>Art. 41 (1) El derecho al trabajo no puede ser limitado. Todos tendrán derecho a la elección de profesión, oficio así como a la elección del lugar del trabajo. Art. 42 (1) Se prohíbe el trabajo forzoso.</p>	<p>Art. 41 (2) Todos los trabajadores tienen derecho a medidas sociales de protección. Las medidas de protección se refieren a la seguridad e higiene del trabajo, al régimen laboral de las mujeres y de los jóvenes, al establecimiento de un salario mínimo al nivel de la economía, al descanso semanal, a las vacaciones anuales</p>	<p>Art. 9 Los sindicatos, las asociaciones de empresarios y las asociaciones profesionales se constituyen y ejercen su actividad conforme a sus estatutos, en las condiciones que establezca la ley. Su fin es contribuir a la defensa de los derechos y a la promoción de los intereses profesionales,</p>

⁴⁵ Constitution of Romania of 1991 published in the Official Gazette on 21 November 1991 (as amended through 2003) <http://www.cdep.ro/pls/dic/site2015.page?den=act2_2&par1=0&idl=2> accessed 17 November 2021. (Constitution of Romania). Spanish version: https://constituteproject.org/constitution/Romania_2003.pdf?lang=es (current version, last revised in 2003)

	<p>(2) No constituye trabajo forzoso:</p> <p>a. el servicio militar así como las actividades sustitutorias realizadas, de acuerdo a la ley, por motivos religiosos o de objeción de conciencia;</p> <p>b. el trabajo realizado por una persona condenada, en condiciones normales, durante el periodo de detención o de libertad condicional;</p> <p>c. las prestaciones impuestas con motivo de calamidades o por otro peligro, así como las que forman parte de las obligaciones civiles normales establecidas por la ley.</p>	<p>retribuidas, a la prestación del trabajo en condiciones peligrosas, así como a otras condiciones específicas establecidas por la ley.</p> <p>(3) La duración normal de la jornada laboral será de ocho o diez horas como máximo.</p> <p>(4) Las mujeres reciben igual salario que los hombres por trabajo igual.</p> <p>Art. 49</p> <p>(4) Los menores de quince años no pueden ser contratados como asalariados.</p>		<p>económicos y sociales de sus miembros.</p> <p>Art. 41</p> <p>(5) Se garantiza el derecho a la negociación colectiva en materia laboral y al carácter obligatorio de los convenios laborales.</p> <p>Art. 43</p> <p>(1) Los asalariados tienen derecho a la huelga para la defensa de sus intereses profesionales, económicos y sociales.</p> <p>(2) La ley establecerá las condiciones y los límites del ejercicio de este derecho, así como las garantías necesarias para asegurar los servicios esenciales para la sociedad.</p>
<p>4. <i>Eslovaquia</i>⁴⁶ (<i>Economía de mercado con orientación social y ecológica</i>)</p>	<p>Art. 35</p> <p>(1) Everyone has the right to a free choice of profession and to training for it, as well as the right to engage in entrepreneurial or other gainful activity.</p> <p>(2) Conditions and restrictions with regard to the execution of certain professions or activities may be laid down by law.</p> <p>(3) Citizens have the right to work. The state shall materially and to an appropriate extent provide for citizens who are</p>	<p>Art. 36</p> <p>Employees have the right to just and satisfying working conditions. The law guarantees, above all</p> <p>a) the right to remuneration for work done, sufficient to ensure them a dignified standard of living,</p> <p>b) protection against arbitrary dismissal and discrimination at the work place,</p> <p>c) labor safety and the protection of health at work,</p>	<p>Art. 35</p> <p>(3) Citizens have the right to work. The state shall materially and to an appropriate extent provide for citizens who are unable to exercise this right through no fault of their own. The conditions shall be laid down by law.</p>	<p>Art. 36</p> <p>Employees have the right to just and satisfying working conditions. The law guarantees, above all</p> <p>g) the right to collective bargaining.</p> <p>Art. 37</p> <p>(1) Everyone has the right to freely associate with others in order to protect his economic and social interests.</p> <p>(2) Trade union organizations are established independently of the state. It is inadmissible to limit the</p>

⁴⁶ Constitution of Slovakia of 1992 (as amended through 2019) <<https://www.ustavnysud.sk/en/ustava-slovenskej-republiky>> accessed 17 November 2021 (Constitution of Slovakia).

<p>unable to exercise this right through no fault of their own. The conditions shall be laid down by law. (4) A different regulation of rights listed under paragraphs 1 to 3 may be laid down by law for foreign nationals.</p>	<p>d) the longest admissible working time, e) adequate rest after work, f) the shortest admissible period of paid leave</p> <p>Art. 38 (1) Women, minors, and persons with impaired health are entitled to an enhanced protection of their health at work, as well as to special working conditions. (2) Minors and persons with impaired health are entitled to special protection in labor relations as well as to assistance in professional training. (3) Details concerning rights listed in paragraphs 1 and 2 shall be laid down by law.</p> <p>Art. 41 (2) Special care, protection in labor relations, and adequate working conditions are guaranteed to a woman during the period of pregnancy.</p>		<p>number of trade union organizations, as well as to give some of them a preferential status in an enterprise or a branch of the economy. (3) The activity of trade union organizations and the founding and operation of other associations protecting economic and social interests can be restricted by law, if such measure is necessary in a democratic society to protect the security of the state, public order, or the rights and freedoms of others. (4) The right to strike is guaranteed. The conditions shall be laid down by law. Judges, prosecutors, members of the armed forces and armed corps, and members and employees of the fire and rescue brigades do not have this right.</p>
<p>5. Spain⁴⁷ (Economía social de mercado)</p>	<p>Art. 35 1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente</p>	<p>Art. 40 2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el</p>	<p>Art. 129 1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte</p> <p>Art. 7 Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio</p>

⁴⁷ Constitution of Spain of 1978 (with amendments through 2011) <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> > accessed 17 November 2021 (Constitution of Spain).

<p>para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.</p> <p>2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.</p> <p>Art. 40</p> <p>1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.</p>	<p>descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.</p> <p>Art. 42</p> <p>El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.</p>	<p>directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.</p>	<p>de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p> <p>Art. 28</p> <p>1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.</p> <p>2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.</p> <p>Art. 37</p> <p>1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre</p>
---	---	---	---

*America
Latina
6. Bolivia⁴⁸*

			<p>los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.</p> <p>2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.</p> <p>Art. 129</p> <p>2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción</p>
Art. 46 I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con	Art. 46 III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar	Art. 45 I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de	Art. 49 I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva. Art. 51 I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a

⁴⁸ Constitution of Bolivia 2009 <http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/Constitucion_2009_Orig.pdf> accessed 22 November 2021. (Constitution of Bolivia).

<p>remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.</p> <p>2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.</p> <p>II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.</p> <p>Art. 47</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.</p> <p>Art. 54</p> <p>I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.</p> <p>II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.</p> <p>Art. 55</p> <p>El sistema cooperativo se sustenta en los principios de</p>	<p>labores sin su consentimiento y justa retribución.</p> <p>Art. 47</p> <p>II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.</p> <p>III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.</p> <p>Art. 48</p> <p>I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.</p> <p>II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.</p>	<p>universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.</p> <p>III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras provisiones sociales.</p> <p>IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.</p> <p>V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.</p> <p>VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.</p>	<p>organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.</p> <p>II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismo.</p> <p>III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.</p> <p>IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.</p> <p>V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.</p> <p>VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.</p>
--	--	---	--

<p>solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.</p>	<p>III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.</p> <p>IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.</p> <p>V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.</p> <p>VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo,</p>		<p>VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.</p> <p>Art. 52</p> <p>I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.</p> <p>II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.</p> <p>III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.</p> <p>IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.</p> <p>Art. 53</p> <p>Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley</p> <p>Art. 54</p> <p>III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y</p>
--	---	--	---

	<p>de acuerdo con su capacitación y formación.</p> <p>Art. 49</p> <p>II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriado; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.</p> <p>III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.</p>		<p>reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.</p>
<p>7. Cuba⁴⁹ (Modelo socialista)</p>	<p>Art. 31</p> <p>El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar. El</p>	<p>Art. 65</p> <p>Toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad, expresión del principio de distribución socialista “de cada</p>	<p>Art. 68</p> <p>La persona que trabaja tiene derecho a la seguridad social. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por</p>

⁴⁹ Constitution of Cuba of 2019 <<http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf> > accessed 24 November 2021 (Constitution of Cuba).

<p>trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales. La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios.</p> <p>Art. 64 Se reconoce el derecho al trabajo. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.</p>	<p>cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.</p> <p>Art. 66 Se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes. El Estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral.</p> <p>Art. 67 La persona que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas. La ley define aquellos otros supuestos en los que excepcionalmente se pueden aprobar jornadas y regímenes diferentes de trabajo, con la debida correspondencia entre el tiempo de trabajo y el descanso.</p>	<p>su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad. Asimismo, de conformidad con la ley, el Estado protege a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este. En caso de muerte de la persona que trabaja o se encuentra pensionada, el Estado brinda similar protección a su familia, conforme a lo establecido en la ley.</p> <p>Art. 69 El Estado garantiza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.</p> <p>La persona que sufre un accidente de trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica, a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente de trabajo o a otras formas de protección de la seguridad social.</p>	
<p>8. Ecuador⁵⁰ (Modelo de economía plural)</p>	<p>Art. 33 El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de</p>	<p>Art. 34 El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y</p>	<p>Art. 326 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin</p>

⁵⁰ Constitution of Ecuador 2008 <https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es> accessed 24 November 2021 (Constitution of Ecuador).

<p>realización personal y base de la economía. (...)</p> <p>Art. 66 Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>Nr. 2: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.</p> <p>Nr. 17: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.</p> <p>Art. 325 El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.</p> <p>Art. 326 El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:</p>	<p>decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.</p> <p>Art. 46 El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.</p> <p>Art. 326 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.</p> <p>5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio,</p>	<p>responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.</p> <p>El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.</p> <p>Art. 326 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.</p>	<p>autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.</p> <p>8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.</p> <p>9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.</p> <p>10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.</p> <p>11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.</p> <p>12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.</p> <p>13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas</p>
---	---	---	--

<p>1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.</p> <p>2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.</p> <p>3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.</p>	<p>que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.</p> <p>Art. 327</p> <p>La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.</p> <p>Art. 328</p> <p>La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y</p>		<p>trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.</p> <p>14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.</p> <p>15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.</p> <p>16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración</p>
--	---	--	---

	<p>no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.</p> <p>Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo</p>		<p>pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado.</p>
--	--	--	--

	<p>fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.</p> <p>Art. 329</p> <p>Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y</p>		
--	--	--	--

	<p>capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.</p> <p>El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.</p> <p>El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.</p> <p>Art. 330</p> <p>Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.</p> <p>Art. 331</p> <p>El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y</p>		
--	--	--	--

	<p>promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.</p> <p>Art. 332</p> <p>El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.</p> <p>Art. 333</p> <p>Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione</p>		
--	---	--	--

9. Peru⁵¹
(Economía
social de
mercado)

	<p>en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.</p>		
<p>Art. 2 Toda persona tiene derecho: 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley. Art. 22 El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.</p>	<p>Art. 23 El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo</p>	<p>Art. 10 El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.</p>	<p>Art. 28 El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.</p>

⁵¹ Constitution of Peru of 1993 <<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>> accessed 24 November 2021.

	<p>productivo y de educación para el trabajo.</p> <p>Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.</p> <p>Art. 24</p> <p>El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p> <p>El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.</p> <p>Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.</p> <p>Art. 25</p> <p>La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.</p>		<p>La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.</p> <p>3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.</p> <p>Art. 29</p> <p>El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.</p>
--	--	--	--

	<p>Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.</p> <p>Art. 26</p> <p>En la relación laboral se respetan los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. <p>Art. 27</p> <p>La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.</p>		
--	--	--	--